



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

## ANEXO 9

### DOMICILIO

El domicilio del permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al permiso es el ubicado en:

Marina Nacional No. 329,  
Torre Ejecutiva piso 39,  
Col. Huasteca, 11311 México, D.F.  
Teléfono:  
Facsimil:





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/059/TRA/99, PRESENTADA POR PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**

**RESULTANDO**

**Primero.** Que con fecha 18 de marzo de 1999, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución número RES/049/99, mediante la cual otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural G/059/TRA/99 (el Permiso), para el sistema Naco-Hermosillo;

**Segundo.** Que con fecha 13 de septiembre de 1999, mediante oficios números CJ/CTVO/1545/99, y CJ/CTVO/1546/99, el Permisionario, a través de su apoderado legal, Lic. Juan Rogelio Loredó Mendoza, cuyos poderes fueron acreditados ante esta Comisión mediante copia certificada de la escritura pública número 74,387, de fecha 18 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal, solicitó la modificación del permiso a que se refiere el Resultando inmediato anterior, en lo relativo a varios aspectos contenidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural (las Condiciones Generales), autorizadas en el Permiso;

**Tercero.** Que con fechas 18 de octubre de 1999 y 16 de mayo de 2000, mediante oficios números CJ/CTVO/1778/99 y CJ/CTVO/351/00, respectivamente, el Permisionario solicitó nuevamente a esta Comisión dar contestación a la solicitud de modificación a que se refiere el considerando inmediato anterior;

**Cuarto.** Que con fecha 14 de junio de 2000, mediante oficio número CJ/CSRD/1144/00, el Permisionario solicitó a esta Comisión la aprobación de modificaciones adicionales a las Condiciones Generales, a fin de incluir una metodología de Asignaciones Predeterminadas en los Puntos de Destino, y



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA



**Quinto.** Que con fecha 19 de julio de 2000, mediante oficio número CJ/SRD/1415/2000, el Permisionario solicitó a esta Comisión posponer la aplicación de la Cláusula 15 de las Condiciones Generales, en lo concerniente a la aplicación de los cargos por concepto de estacionamiento y substracción de gas, desde la firma de los respectivos contratos de transporte y hasta que existan las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para llevar a cabo la medición del flujo en tiempo real.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con los artículos 2, fracción VI y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 7, 52 y 62 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), esta Comisión es competente para aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación del servicio de transporte de gas natural y otorgar las autorizaciones que se requieran para la realización de actividades reguladas así como de resolver sobre la solicitud de modificación presentada por el Permisionario;

**Segundo.** Que el artículo 52 del Reglamento prevé que la modificación de los permisos se iniciará a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión;

**Tercero.** Que la directiva a que se refiere el Considerando inmediato anterior no ha sido expedida por esta Comisión;

**Cuarto.** Que a falta de la directiva a que se refiere el artículo 52 del Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 1 y 2, las disposiciones de la misma son de orden e interés públicos, debiéndose aplicar a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, siendo asimismo de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas;

**Quinto.** Que en la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Segundo anterior, el Permisionario manifestó que los errores mecanográficos contenidos en las Condiciones Generales dan lugar a problemas de interpretación, por lo que es fundamental corregirlos;

*[Handwritten signatures and initials]*





## Definiciones

### Donde dice:

“Día Hábil: “Cualquier día ... así como aquellos que determinen las leyes federales y locales en **material** electoral, para efectuar la jornada electoral.”

### Debe decir:

“Día Hábil: “Cualquier día ... así como aquellos que determinen las leyes federales y locales en **materia** electoral, para efectuar la jornada electoral.”

### Donde dice:

“Directivas: “Las disposiciones administrativas ... criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las **actividades de reguladas** en materia de Gas Natural.”

### Debe decir:

“Directivas: “Las disposiciones administrativas ... criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las **actividades reguladas** en materia de Gas Natural.”

### Donde dice:

“Zona Tarifaria: La Zona dentro de la cual se encuentra vigente una Tarifa del Transportista.”

### Debe decir:

“Zona de Tarifa: La Zona dentro de la cual se encuentra vigente una Tarifa del Transportista.”

Handwritten signatures and initials on the left margin.



**Sexto.** Que en la misma solicitud de modificación a que se refiere el Considerando inmediato anterior, el Permisionario solicitó que se modifiquen las Cláusulas 11.5, 12.1 y el inciso 1) del Anexo 8, con objeto de evitar errores de interpretación y pérdidas consecuenciales para el Permisionario que derivarían de tal situación;

**Séptimo.** Que en la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, el Permisionario manifiesta que dicha modificación daría una mayor flexibilidad a los usuarios del Sistema Naco-Hermosillo, al incluir una metodología de Asignaciones Predeterminadas por el propio Permisionario en los Puntos de Destino;

**Octavo.** Que en la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Quinto anterior, el Permisionario manifiesta que en virtud de que no ha sido posible obtener las condiciones para llevar a cabo la medición del flujo en tiempo real, no se puede efectuar la notificación oportuna a los usuarios sobre el comportamiento de sus desbalances, y que esta Comisión encontró que la medición en tiempo real y la notificación oportuna son elementos indispensables para el control y cobro de estacionamiento y substracción de gas en el sistema;

**Noveno.** Que de lo expuesto en los Considerandos Quinto al Octavo anteriores, se concluye que el Permisionario justificó y explicó de manera suficiente las modificaciones de permiso solicitadas, encontrando esta Comisión que los puntos solicitados son congruentes con las disposiciones de regulación aplicables y no perjudican derechos de terceros ni compromisos adquiridos por el Permisionario con usuarios del sistema Naco-Hermosillo;

**Décimo.** Que a efecto de reflejar en el Permiso, así como en el expediente respectivo, las modificaciones de permiso a que se refiere el Considerando inmediato anterior, resulta necesario introducir los cambios conducentes a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural autorizadas, en los términos siguientes:

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### Cláusula 7

Donde dice:

“Los Puntos de Origen o los Puntos de Destino secundarios que se definan en el Contrato deberán corresponder a la misma **Zona Tarifaria** en la que se ubiquen los Puntos de Origen o los Puntos de Destino primarios.”

Debe decir:

“Los Puntos de Origen o los Puntos de Destino secundarios que se definan en el Contrato deberán corresponder a la misma **Zona de Tarifa** en la que se ubiquen los Puntos de Origen o los Puntos de Destino primarios.”

### Cláusula 11.5

Eliminar del quinto párrafo el siguiente enunciado inicial:

“Con posterioridad a la Confirmación de los Pedidos, “

### Cláusula 11.6

Donde dice:

“b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado **se** Pedido entre un Punto de Origen primario ... entre estos Usuarios;”

Debe decir:

“b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado **su** Pedido entre un Punto de Origen primario ... entre estos Usuarios;”

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*





### Cláusula 12.1

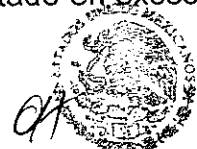
#### Donde dice:

“Cuando no exista un ABO ni una AP vigente para un Punto de Origen determinado, el Transportista aplicará una AP en conformidad con el criterio siguiente y los Usuarios deberán a aceptar las obligaciones derivadas de tal AP.

Cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen sea menor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de Flujo, el Gas inyectado se asignará con respecto al orden siguiente de prelación y hasta por la Capacidad Disponible:

- a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino primarios hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen primarios y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen secundarios y Destino primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por la Cantidad Máxima Diaria, conforme con la Tarifa contratada;
- f) Cuando la cantidad de Gas recibida en un Punto de Origen por el Transportista sea mayor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de flujo, el Gas inyectado en exceso del

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Pedido, una vez cubiertos los Pedidos confirmados para el Servicio de Transporte en base firme, se asignará entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, conforme al monto de la Tarifa contratada."

**Debe decir:**

"Cuando no exista un ABO ni una AP vigente para un Punto de Origen o un **Punto de Destino** determinado, el Transportista aplicará una AP en conformidad con el criterio siguiente y los Usuarios deberán aceptar las obligaciones derivadas de tal AP.

Cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen o **entregada en un Punto de Destino** sea menor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de Flujo, el Gas inyectado se asignará con respecto al orden siguiente de prelación y hasta por la Capacidad Disponible:

- a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino primarios hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen primarios y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen secundarios y Destino primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por la Cantidad Máxima Diaria, conforme con la Tarifa contratada;

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- f) Cuando la cantidad de Gas recibida en un Punto de Origen o **entregada en un Punto de Destino** por el Transportista sea mayor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de flujo, el Gas inyectado en exceso del Pedido, una vez cubiertos los Pedidos confirmados para el Servicio de Transporte en base firme, se asignará entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, conforme al monto de la Tarifa contratada."

#### Cláusulas 15.3 y 15.4

Donde dice:

"Los **porcentajes** de la segunda columna se refieren al Precio del Período."

Debe decir:

"Los **porcentajes** de la segunda columna se refieren al Precio del Período."

#### Cláusula 17.4

Donde dice:

"Los montos mensuales ... del Sistema. Lo anterior, una vez descontados los costos **en haya** incurrido por el Transportista como consecuencia de las acciones de los Usuarios que no respetaron los límites de inyección y extracción de Gas fijados durante la alerta crítica correspondiente."

Debe decir:

"Los montos mensuales ... del Sistema. Lo anterior, una vez descontados los costos **en que haya** incurrido por el Transportista como consecuencia de las acciones de los Usuarios que no respetaron los límites de inyección y extracción de Gas fijados durante la alerta crítica correspondiente."

RES/221/2000



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### Cláusula 17.5

#### Donde dice:

“Cuando el Transportista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la alerta crítica, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en la **cláusula 8.3** de las Condiciones Generales.”

#### Debe decir:

“Cuando el Transportista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la alerta crítica, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en la **cláusula 11.6** de las Condiciones Generales.”

### Cláusula 18.5

#### Donde dice:

“En caso de que el monto de una nota de crédito a favor **del Usuarios** sea mayor al monto de la factura ... hasta agotar el monto de la nota de crédito.”

#### Debe decir:

“En caso de que el monto de una nota de crédito a favor **del Usuario** sea mayor al monto de la factura ... hasta agotar el monto de la nota de crédito.”

### Anexo 1

#### Donde dice:

“Zonas de Tarifas en el Sistema (incluye **nodos de frontera**)”



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**Debe decir:**

“Zonas de Tarifas en el Sistema (incluye *nodos frontera*)”

**Cláusula 18.2 (segundo párrafo)**

**Debe decir:**

“Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.”

**Anexo 8**

**Incorporar el texto siguiente al finalizar el punto 1**

“A tal efecto, el Precio de Referencia será el menor de:

- a) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *East-Houston-Katy*, renglón *Houston Ship Channel*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.
- b) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Delivered Spot-Gas Prices)*, en el encabezado *Houston Ship Channel/Beaumont, Texas*, renglón *Index*.
- c) El precio diario de la publicación *Gas Daily*, en la columna *Daily Price Survey*, encabezado *Permian Basin Area*, renglón *El Paso*, valor máximo del subencabezado *Absolute*.
- d) El índice mensual, correspondiente al mes del Desbalance, de la publicación *Inside FERC's Gas Market Report (Prices of Spot Gas Delivered to Pipelines)*, en el encabezado *El Paso Natural Gas Co.*, renglón *Permian Basin, Index*.

Los gastos totales de importación incluyen, entre otros, el arancel correspondiente y los gastos aduanales, calculados sobre el Precio de Referencia.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



El costo de transporte será el menor entre:

- a) Tarifa máxima interrumpible publicada de TETCO zona sur de Texas, y
- b) La tarifa máxima interrumpible publicada de Permian a Texas, más la de Waco a la frontera México-EUA."

**Undécimo.** Que la Solicitante realizó el pago de los derechos correspondientes a la evaluación, análisis y, en su caso, modificación del título de permiso respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, y que dicho pago fue realizado con fecha 22 de noviembre de 2000, en la sucursal "Anáhuac" de Bancomer, S.A., en México, D.F.;

**Duodécimo.** Que la modificación de permiso objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a los demás términos y condiciones aprobados por esta Comisión al Permisionario, por lo que éstos deben continuar en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VI, y 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 9, 12, 13, 15, 16, fracciones IX y X, 19, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 7, 14, 20, 21, 23, 52, 59 y 62 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**Primero.** Se aprueba la modificación al permiso de transporte de gas natural número G/059/TRA/99, otorgado a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en los términos del Considerando Décimo de esta Resolución.

**Segundo.** Substitúyase el Anexo 7 del título de permiso número G/059/TRA/99, que contiene las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, en los términos del Considerando Décimo de la presente Resolución.





COMISION REGULADORA DE ENERGIA


**Tercero.** Se autoriza a Pemex-Gas y Petroquímica Básica suspender la aplicación de la Cláusula 15 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte en lo concerniente a la aplicación de los cargos por concepto de estacionamiento en ducto y substracción de gas, desde la firma de los respectivos contratos de transporte y hasta un mes después de que Pemex-Gas y Petroquímica Básica acredite ante esta Comisión que existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la medición del flujo en tiempo real y por consiguiente que está en condiciones de avisar oportunamente a los usuarios sobre el comportamiento de sus desbalances para su corrección.

**Cuarto.** Hasta en tanto no existan las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias en el sistema Naco-Hermosillo, quedan sin efecto los cargos por concepto de estacionamiento y substracción de gas establecidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

**Quinto.** Notifíquese el contenido de esta Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

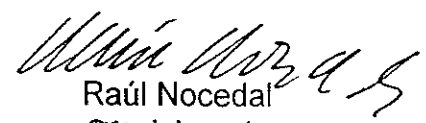
**Sexto.** Inscríbese la presente Resolución bajo el Núm. RES/000/00 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 24 de noviembre, 2000

  
Javier Estrada  
Comisionado

  
Raúl Monteforte  
Comisionado

  
Rubén Flores  
Comisionado

  
Raúl Necedal  
Comisionado



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA

RES/221/2000

12